

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 246.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Comun de HATO MAYOR, que copiada a la letra, dice así:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HATO MAYOR,

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Marzo del año 1915, la Corporación Edilicia dió una Resolución por medio de la cual se avenía a resarcir a la Señora Telésfora Gatón con la suma de CIEN PESOS y la APROPIACION del solar en que dicha señora fabricara una nueva casa, a fin de que quitara la de su propiedad que tenía ubicada en la calle "Progreso", hoy "Padre Peña", esquina "Sánchez", de esta ciudad, y dejara libre la ampliación de dicha calle;

CONSIDERANDO: Que tal procedimiento se llevó a efecto y la Señora Gatón no ha sido todavía debidamente puesta en posesión del solar que se ofreció apropiársele;

POR TANTO,— Vistas las razones expuestas y la solicitud hecha por dicha Señora Gatón, representada por su hija, Ana de la Rosa, el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.— Apropiar a la Señora Telésfora Gatón, el solar propiedad del Municipio, ubicado en la calle "San Esteban", de esta ciudad, donde ha construido la nueva casa a que se refiere el primer Considerando de esta Resolución, y el cual solar colinda, por el Norte, con casa de la Señora Raymunda de la Rosa; por el Sur, con la calle "San Esteban"; por el Este, con casa de Altigracia Valdez y por el Oeste, con casa de la Señora Ercilia Martínez.

Art. 2.— El Sr. Síndico de este Ayuntamiento queda autorizado a realizar la operación correspondiente, extendiendo ante un Notario Público, a la Sra. Gatón, el Acto de Apropiación, tan pronto sean llenados todos los trámites de ley.

PARRAFO.— Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.— Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Hato Mayor, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno.— Ml. de Js. Silverio, Pte. del Ayto.— Melchor Contín A. Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 880. de la Independencia y 69. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 247.

Artículo 1.— Por la presente ley se declara obligatorio para todas las personas del sexo masculino, mayores de diez y ocho años, residentes en el territorio de la República, proveerse de una certificación cuyas especificaciones se detallarán más adelante, y la cual se denominará “CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD”.

Artículo 2.— La Cédula personal de identidad, cuyos modelo, texto y formato serán dispuestos por el Poder Ejecutivo quien, así mismo, reglamentará, todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, contendrá adherido un retrato del interesado, de frente o de perfil, además de las impresiones digitales de los dedos índice y meñique de cada una de ambas manos de la persona identificada.

Artículo 3.— Las Oficinas encargadas de la expedición de